

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 18.250

El Poder Ejecutivo reglamentó, mediante el Decreto N° 394/009, la Ley 18.250, con excepción de los artículos 74 y 76, reconociéndose como derecho inalienable de las personas migrantes y sus familiares, el derecho a la migración sin distinción de clase alguna.

Este Decreto N° 394/009, reglamenta los derechos en materia de: salud, trabajo, seguridad social, educación y los vinculados al estado civil de las personas migrantes y sus familiares.

Entre otras disposiciones, establece que las personas extranjeras serán admitidas para ingresar y permanecer en el territorio nacional, definiendo las categorías de no residentes y residentes, pudiendo ser éstos últimos permanentes y temporarios; condiciones todas que serán autorizadas por determinados períodos de tiempo y controladas por la Dirección Nacional de Migraciones.

Asimismo, las personas migrantes tendrán los mismos derechos laborales, de acceso a la salud y la educación, que los nacionales tanto en lo que se refiere a la admisión en el empleo, la remuneración, las condiciones de trabajo y el acceso a los medios de formación profesional.

En el capítulo V del Decreto 394/009, se define la relación con los ciudadanos uruguayos en el exterior, determinándose que las Oficinas Consulares serán las que reciban las solicitudes de ingreso de los migrantes y sus familias que deseen establecerse en nuestro país.

Establece que la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación tendrá a su cargo la coordinación de la política nacional de vinculación y retorno con la emigración así como la misión de resguardar los derechos ciudadanos y humanos, fortaleciendo su pertenencia e identidad con su país de origen.

Determina que funcionará en la órbita de dicha Dirección, la Oficina de Retorno y Bienvenida creada por el Decreto N° 357/008 que, en estrecha coordinación con las organizaciones de uruguayos residentes en el extranjero y con los organismos involucrados, realizará gestiones concretas de ayuda al compatriota que regresa.



En las disposiciones generales define la integración de la Junta Nacional de Migración, que tratará aquellos asuntos que guarden estricta relación con la temática migratoria, la que podrá convocar para asesoramiento o consulta a otras instituciones públicas o privadas.

Corresponde recordar que los artículos 74 y 76 de la Ley N° 18.250, fueron reglamentados anteriormente por el Decreto 330/008, referido a ciudadanos uruguayos que retornan al país y por el Decreto 559/008 por el que se determina la integración y potestades de los Consejos Consultivos.

Difusión